

COPIA  
NOTARIA QUINTA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
CONSTRUCTORA RÍO BLANCO "CORELANCO CIA. LTDA."-

CUANTIA: \$ 600.00 DOLARES AMERICANOS.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy veintisiete de abril del año dos mil siete, ante mí, doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal de Loja, comparecen los señores: ingeniero LEONARDO GUILLERMO BURNEO MULLER, de estado civil casado, en calidad de Presidente de la Inmobiliaria "Con Río Cía, Ltda." y conforme consta del nombramiento que se adjunta; ingeniero SIXTO FERNANDO PROAÑO MOLINA, de estado civil casado; por sus propios derechos y en calidad de Gerente General de la Inmobiliaria "Con Río Cía, Ltda." conforme consta del nombramiento que se adjunta; y, el doctor BYRON GERMAN PROAÑO MOLINA, de estado civil casado; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad de Loja, capaces para obligarse y contratar, identificados plenamente por mí, conocidos entre sí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase

insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:  
PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Para el presente otorgamiento de esta escritura pública intervienen los señores: debidamente autorizados conforme consta de la copia certificada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Socios de la Inmobiliaria "Con Río Cía. Ltda.", realizada en Loja el veinticuatro de abril de dos mil siete, el ingeniero Leonardo Guillermo Burneo Müller, casado, con cédula de identidad número 1101774402, en calidad de Presidente de la Inmobiliaria "Con Río Cía, Ltda."; y el ingeniero Sixto Fernando Proaño Molina, casado, con cédula de identidad número 1101448213; en calidad de Gerente General de la Inmobiliaria "Con Río Cía, Ltda.", y también por sus propios derechos, el doctor Byron Germán Proaño Molina, casado, con cédula de identidad número 1101351961, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces para



NOTARIO MERCANTE  
CANTON LOJA

establecer la presente compañía.- SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaren que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y el presente estatuto de la compañía. TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Constructora Río Blanco "CORBLANCO CÍA. LTDA."- Título I .- Del Nombre, Domicilio, Objeto y Plazo.- ARTÍCULO UNO.- Nombre.- El nombre de la presente compañía que se constituye es: Constructora Río Blanco "CORBLANCO CÍA. LTDA."- ARTÍCULO DOS.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, provincia y cantón Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- ARTÍCULO TRES.- Objeto.- La compañía tiene como objeto social principal la compra, construcción y venta de bienes muebles e inmuebles, dentro y fuera de la provincia de Loja; para lo cual, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- ARTÍCULO CUATRO.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.- Título II.- Del Capital.- ARTÍCULO CINCO.- Capital y participaciones.- El capital social es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en seiscientas participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTÍCULO SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo

resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará mediante los medios establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones, y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTÍCULO DOCE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

**Título III.- De los Socios, De sus Deberes, Atribuciones y Responsabilidad.-**

**ARTÍCULO TRECE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que según la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que se le asignase la Junta



Notario  
Quinta del Cañon Toja  
Ecuador

General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO CATORCE.**- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.**- La

responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **Título IV.- Del Gobierno y De la Administración.**- **ARTÍCULO DIECISEIS.**- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- **ARTÍCULO DIECISIETE.**- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.**- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.**- Las

Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas.

**ARTÍCULO VEINTE.**- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.**- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.

**ARTÍCULO VEINTIDOS.**- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo estatuto y la ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**ARTÍCULO VEINTE Y TRES.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la ley y a lo que dispone este estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.**- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

**ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.**- Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario.- De cada sesión de Junta se formarán un expediente que con tendrá la copia del acta, los documentos que justifican



que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En cada caso en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas.

**ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver sobre cualquier reforma al contrato constitutivo y al estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose su remuneración y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, informes e inventarios que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reservas especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver sobre cualquier asunto que no sea de la competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.

**ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

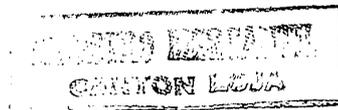
**Sección dos: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de

la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentes de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la ley de compañías, el estatuto y el reglamento de la compañía, y la Junta General de Socios.

**Sección tres: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extra judicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios.



la Ley, dentro de los setenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto, los reglamentos de la compañía y los que señale la Junta General de Socios.- **Título V.- De la Fiscalización.- ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a auditoría externa, se estará a lo que dispone la Ley.- **Título VI.- De la Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones permanentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección XII de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CUARTA: APORTES.-** el capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

| Socios                           | Capital Suscrito | Capital Pagado |                  | Participaciones |
|----------------------------------|------------------|----------------|------------------|-----------------|
|                                  |                  | Porcentaje     | Numerario o US\$ |                 |
| Inmobiliaria Con Rio Cia. Ltda.. | 500              | 83,334%        | 500              | 500             |
| Byron Germán Proaño Molina       | 50               | 8,333%         | 50               | 50              |
| Sixto Fernando Proaño Molina     | 50               | 8,333%         | 50               | 50              |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>600</b>       | <b>100%</b>    | <b>600</b>       | <b>600</b>      |

El pago del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco del Austro, la misma que se agrega a esta escritura como documento habilitante.- **QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad

al Ing. Sixto Fernando Proaño Molina como Gerente General de la Compañía  
 Constructora Río Blanco CORBLANCO CÍA. LTDA.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Los  
 contratantes acuerdan autorizar al doctor Marco Antonio Muñoz Mendieta para que a su  
 nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido  
 en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la  
 inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las  
 correspondientes cláusulas de estilo.- Firma: doctor Marco Muñoz.- Abogado.- Matrícula  
 número ochocientos cuarenta y ocho -Loja".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a  
 la calidad de escritura pública y que los comparecientes la aceptan en su totalidad.-  
 Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo leí íntegramente a los  
 comparecientes, quienes se ratifican en todo lo expuestos y para constancia firman en  
 unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- Firman: LEONARDO GUILLERMO  
 BURNEO MULLER.- BYRON GERMAN PROAÑO MOLINA.- SIXTO FERNANDO  
 PROAÑO MOLINA.- El Notario doctor Galo Castro Muñoz.-

DOCUMENTOS

HABILITANTES



RECORDED  
 DEPOSITED  
 IN THE OFFICE OF THE  
 PUBLIC DEPARTMENT  
 OF THE  
 CANTON OF LOJA  
 ECUADOR

**ConRío** Cía. Ltda.

Promotor Inmobiliario - Constructora

**ACTA DE SESION**

**JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

En la ciudad de Loja, a los 24 días del mes de abril del 2007, siendo las 18 horas se reúnen los señores accionistas de Inmobiliaria CONRIO Cía. Ltda. en las oficinas de la empresa, con la finalidad de tratar el Siguiete único punto del día.

1. Conocimiento y resolución del proyecto de asociación para conformar la compañía de responsabilidad limitada "CORBLANCO CÍA LTDA".

Asisten a la reunión los Ingenieros Leonardo Burneo Muller, en calidad de Presidente, Ing. Juan Carlos Valdivieso, Vocal, Ing. Daniel Valdivieso Arias, Vocal, Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso, Vocal, Ing. Pablo Valdivieso Mora, Vocal y el Ing. Fernando Proaño Molina, Secretario. → Gerente.

Una vez constatado que existe el quórum reglamentario el Sr. Presidente agradece, la asistencia a los señores accionistas y se da lectura al orden del día y al proyecto de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada Constructora Río Blanco "CORBLANCO CIA LTDA.", que tendrá como objeto la construcción y venta de bienes inmuebles; en constitución de esta compañía Inmobiliaria Conrio Cía. Ltda. participará con el 83,334% de acciones y los señores Byron Germán Proaño Molina con el 8,333% y Sixto Fernando Proaño Molina con el 8,333% de acciones.

Luego de discutido el proyecto la Junta General de Accionistas resuelve por unanimidad aprobar el proyecto y autorizar al Presidente del Directorio y al Gerente General de la compañía para que continúen con el trámite de constitución de CORBLANCO CIA. LTDA.

Una vez agotado el punto de la convocatoria, y siendo las 22 horas el Presidente da por concluida la sesión.

Para constancia firman los Sres. Accionistas de Inmobiliaria CONRIO Cía. Ltda. y el Secretario que lo certifica.

Ing. Leonardo Burneo Muller ✓

Ing. Claudio Eguiguren Valdivieso, ✓

Ing. Juan Carlos Valdivieso Burneo, ✓



*[Handwritten signatures and initials over the signature lines]*

**ConRío**

Cia. Ltda.

Promotor Inmobiliario - Constructora

Ing. Daniel Valdivieso Arias, ✓

Ing. Pablo Valdivieso Mora, ✓

*[Handwritten signatures, crossed out with a large 'X']*

*[Handwritten signature]*

Ing. Fernando Proaño Molina

**SECRETARIO**

NOTARIA QUINTA  
LOJA, ECUADOR  
CERTIFICADO: De la fotocopia que  
antecede, es auténtica el original.  
Loja, .....

*[Handwritten signature]*  
Dr. Gato Castro Muñoz  
NOTARIO QUINTO



*[Faint rectangular stamp or stamp impression]*

**600,00-**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO**  
**CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de USD \$600.00 (SEISCIENTOS DOLARES 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se denominará:

**CONSTRUCTORA CORBLANCO CIA. LTDA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

|                                |            |
|--------------------------------|------------|
| INMOBILIARIA CON RIO CIA. LTDA | US\$500.00 |
| BYRON GERMAN PROAÑO MOLINA     | US\$50.00  |
| SIXTO FERNANDO PROAÑO MOLINA   | US\$50.00  |

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía y si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho a reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según correspondiere.

Loja, 26 de Abril del 2007



Atentamente,  
**BANCO DEL AUSTRO S.A.**

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**  
Sucursal Loja

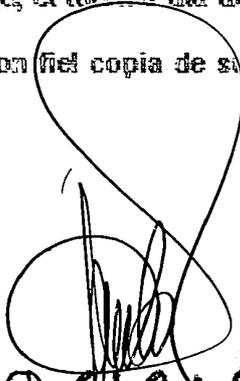
FIRMA AUTORIZADA

**BANCO DEL AUSTRO S.A.**  
Sucursal Loja

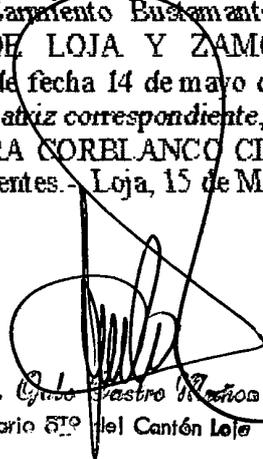
FIRMA AUTORIZADA

Concuerda con su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que la sello, signo y firma en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden, son fiel copia de su original.- Loja, 27 de abril del 2007.-



  
 Dr. Pablo Federico Puertas Monteros  
Notario 5<sup>to</sup> del Cantón Loja

Doctor Pablo Federico Puertas Monteros, NOTARIO PUBLICO SUPLENTE QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en su Resolución número 07.L.DSCL.082, de fecha 14 de mayo del 2007, procedo a sentar razón de esta Resolución, al margen de la matriz correspondiente, en donde se aprueba la constitución de la compañía CONSTRUCTORA NOREBLANCO CIA. LTDA. - Particular del cual dejo constancia para los fines consiguientes.- Loja, 15 de MAYO del 2007.-

  
 Dr. Pablo Federico Puertas Monteros  
Notario 5<sup>to</sup> del Cantón Loja

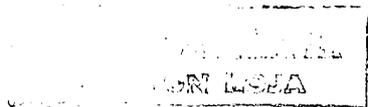


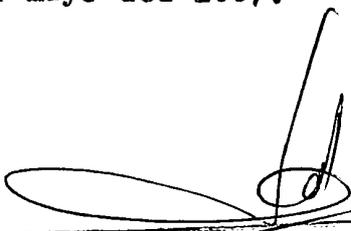
RE

GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE - COMPANIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Articulo Segundo, - literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 07.L.DSCL.082, pro- ce do a in scribir la Escritura Pública que antecede en el REGIS- TRO DE COMPANIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 380, y anota- do en el repertorio con el No. 1658, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 14 de mayo del 2007.

Loja, 16 de mayo del 2007.



  
Dr. Félix Palodinos Palodinos  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTON LOJA

Insertar Firma

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 451

Loja, 14 Mayo 2007

Señores  
BANCO DE AUSTRO.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA CORBLANCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante  
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

Insertar Firma